RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267- 62303/2024, caratulado: "ENTE REGULADOR – GERENCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - RECLAMOS PENDIENTES POR FALTA DE REPOSICIÓN DE CALZADA O VEREDA – LOCALIDAD DE ROSARIO DE LA FRONTERA – PROVINCIA DE SALTA", Acta de Directorio Nº 31/2025, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis del expediente, surge que este Organismo dictó en el mes de Febrero de 2025 la Resolución Ente Regulador Nº 617/25, la que en su parte resolutiva dispuso lo siguiente: "…*ARTÍCULO 1º: INICIAR un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de CoSAySa. (conf. art. 104 y 106 Decreto N° 3652/10); por encontrarse la misma, prima facie, incursa en incumplimiento a lo previsto por los artículos 6°, 7°, 26 -inc. a) y b)- 68 y 74 del Decreto N° 3652/10 (Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios) y arts. 7° y 15 del Anexo de la Resolución ENRESP N° 1200/23 ("Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos), y en los referentes al deber de brindar una correcta y oportuna atención técnica y de brindar información al ENRESP, en los plazos y formas que éste le indique; ello así en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: EMPLAZAR a CoSAySa, para que en el término de diez (10) días de notificada la presente, acompañe informe exhaustivo de todas las circunstancias de hecho y de derecho que estime correspondan a su descargo, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. ARTÍCULO 3°: ORDENAR a la Prestadora para que en el mismo plazo del artículo precedente remita a este Ente Regulador constancias que acrediten la efectiva culminación de los trabajos pendientes (Cuadro de Situación copiado en los considerandos de la presente). ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar."*

Que al ser notificada y dentro de los plazos pertinentes, COSAYSA interpone Recurso de Aclaratoria con fecha 24 de Abril del corriente, tal y como surge de la presentación incorporada al expediente digital. Habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales de interposición del recurso, corresponde dar tratamiento al mismo.

Que la Prestadora, en el escrito señalado, hace notar que en el art. 3° de la resolución (parte resolutiva) se le ordena "…remita a este Ente Regulador constancias que acrediten la efectiva culminación de los trabajos pendientes (Cuadro de Situación copiado en los considerandos de la presente)…" Sin embargo alega que de dichos considerandos no surge ningún "Cuadro de Situación", más que su simple mención.-

Que en virtud del argumento señalado entiende que el acto administrativo resulta incompleto e impreciso no bastándose asimismo, impidiendo de esa manera el correcto ejercicio del derecho de defensa de ésta parte por no haber sido emito en la debida forma.-

Que del análisis del expediente señalado, se puede advertir que le asiste razón a la presentante, por cuanto se omitió incorporar a la resolución, el Cuadro de Situación confeccionado por la Gerencia Técnica en su último informe. Si bien la Prestadora pudo acceder al expediente para anoticiarse de los reclamos pendientes, resulta razonable que la mención se haga de forma expresa conforme al siguiente detalle:

RECLAMO N°	FECHA DEL RECLAMO	USUARIO	NRO. USUARIO	BARRIO	DOMICILIO	CASA
3687665	31/01/2024	OROSCO SANTOS NOLASCO	188864	VILLA VIVERO	GAUNA CALIXTO	443
3714434	14/03/2024	LÓPEZ RAMÓN ERNESTO	230888	EVA PERÓN	MANZANA 29 A PARC.	18
3719211	20/03/2024	CONFEDERACIÓN GRAL. ECONÓMICA SALTA	191809	HIPÓLITO IRIGOYEN	MOREL CARLOS	66
3728744	10/04/2024	BELGRANO CARGAS S.A.	229072	RADIO ESTACIÓN	RADIO ESTACIÓN	4916
3731962	16/04/2024	GONZALEZ JUANA CIRILA	192372	SAN CAYETANO	GÓMEZ INDALECIO	140
3732932	17/04/2024	INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBAN	192644	JUAN DOMINGO PERÓN	MADRID SOLDADO AVDA.	299
3733891	19/04/2024	AVELLANEDA FRANCISCO RUBÉN	193871	JOSÉ R.IRIARTE	LOS SAUCES	19

Que llegados a este punto, corresponde tener presente lo normado en el Artículo 176 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta Nº 5.348, que establece: ***"…procede pedir aclaratoria de los actos impugnables, a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial."***

Que en atención a lo expuesto, reexaminada la Resolución recurrida, y habiéndose advertido el error material señalado, corresponde

“Hacer Lugar” al Recurso de Aclaratoria interpuesto, en los términos ya referidos.

Que por último corresponde hacerle saber a la Prestadora que deberá culminar las tareas que le han sido señaladas y presentar el descargo en el plazo establecido oportunamente.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: HACER LUGAR al Recurso de Aclaratoria interpuesto por COSAYSA en contra de la Resolución Ente Nº 617/25, de fecha 21 de Abril de 2.025. Ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: HACER SABER a la Prestadora que deberá intervenir sobre los domicilios que a la fecha continúan con tareas pendientes, conforme lo señala el “Cuadro de Situación” que se ha transcripto en los Considerandos de la presente (a fs.3 primer párrafo) y que había sido omitido en la Resolución N° 617/25.

ARTICULO 4°: **INTIMAR** a la Prestadora para que dentro del plazo ya establecido, proceda a presentar el descargo pertinente en atención a que el resto del articulado de la Resolución N° 617/25 se mantiene sin modificaciones. Ello en los términos y por los motivos ya expuestos.

ARTÍCULO 5°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

RESO 267 - DP N° 1098 - 2025	02/07/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 02/07/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 02/07/2025